

Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de B. C.

P. O. Secc. I, 20/Ene/86.

Liga: [Reglamento Interno](#)

Facultades

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO XVI

DE LA COMPETENCIA

DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

ARTÍCULO 35.- A la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio le corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I. Promover, organizar, vigilar y controlar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- II. Efectuar las inscripciones de los Actos o Contratos relativos, después de que hayan satisfecho los requisitos legales;
- III. Formular la liquidación de los derechos que se causen por concepto de la inscripción registral, previo pago de los mismos;
- IV. Dar aviso a la Secretaría de Finanzas cuando tenga conocimiento de los casos en que los particulares no hayan dado cumplimiento a las Disposiciones Fiscales, debiéndose abstener de realizar trámite alguno mientras exista esa situación;
- V. Desahogar las consultas que, de acuerdo con las Disposiciones de la materia, hagan los interesados;
- VI. Permitir que las inscripciones sean examinadas dentro de las horas de labores por los interesados, pudiendo éstos tomar las notas y apuntes que juzgue necesarios; y
- VII. Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.